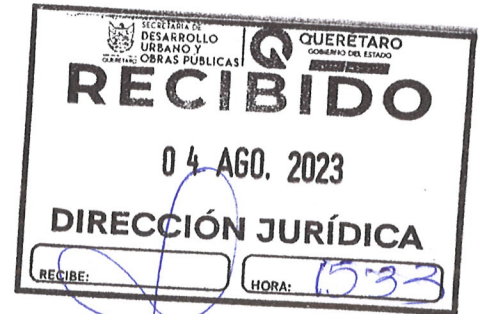


**COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
OFICIO NO. SPPC/CMER/00398/2023.  
NO. DE CONTROL: OCMR0823-8-R.**

**QUERÉTARO, QRO., A 04 DE AGOSTO DE 2023.**

**Lic. Silvia Pável Castro**  
**Directora Jurídica y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria**  
**de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
**Presente**



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo informarle que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria, se informa lo siguiente:

La Calculadora del **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río -Tequisquiapan**, precisa que la propuesta tiene por objeto:

*Establecer un ordenamiento territorial que permita el desarrollo de la zona metropolitana de manera integral, equitativa y eficiente; donde las autoridades gubernamentales cuenten con los instrumentos, herramientas y recursos necesarios para lograrlo, y la población tenga un conocimiento claro del funcionamiento, recursos y estructuras de la zona que habita (Sic).*

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos o prestaciones, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria solo tiene como finalidad permitir el desarrollo de la zona metropolitana de manera integral, equitativa y eficiente. Considerando lo anterior, se exenta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta en estudio, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en cumplimiento al requisito previsto en el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señala que previo a la publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción mediante oficio DJ/432/2023, por lo que, esta Comisión procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente, es decir del periodo correspondiente a junio-noviembre 2023, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra registrada, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada. Derivado de la revisión de la propuesta regulatoria y considerando que

ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción por la fracción III del artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En consecuencia, se informa que no existe ningún impedimento por parte de esta Comisión para que el **Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de San Juan del Río -Tequisquiapan** pueda continuar con el procedimiento correspondiente de publicación, de conformidad con los artículos 60 fracción III, 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Pedro Paredes Reséndiz**  
**Comisionado de Mejora Regulatoria**  
**del Estado de Querétaro**

C.c.p

Expediente

AKLH/AGV



**PEDRO PAREDES RESENDIZ**

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

**Fecha de firma:** 2023-08-04 21:33:06 UTC (04/08/2023 15:33:06 Hora Local)

**Sello Digital de Marcado Cronológico:**

71b71b3dd34baeff056148c9d3ffeeda2a4795064a955dbf2d8120386e727f99

**Firma Electrónica:**

LauK2DPNNHkpGhVNaL0BfFBWTSISPtntNUCgXEdCRRnYsnaditrFfn7iCMK721PM4YMOPyRWHPKL0LjOc2qbg  
x+ARTGH9YjdMIAYSnrqzww2tOI98KvnRLwv6BmGLvUfnZIJYDiL9jZsYqplXPKPToxyJlhOUpseu8zdfmFNCTy6oe  
4G+BTWXZC4UwjG5pN8FvFCp9IGDgBjIODyhqHBoBV0ruYCUSj69DbnpREeMcQZ2erfTZGifhHy+k8gwQlgM  
6uv9busl331FPP+kAawlfJLewvrYaZw5W2XG4+irwCfvuH1e5NYV1597VdEhBNdcU3VQWrGDmkQhU/SFg==

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.